



RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-007-2020

MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA

**DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;
- Que,** el artículo 264 numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...). Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que: *“(...) el sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”*;
- Que,** en el artículo 389 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto*



por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley (...), 4) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos”;

Que, en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

Que, en el artículo 397 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”;*

Que, en el artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano tienen como sus funciones Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad. Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, en el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”;*

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que el: *“Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado: Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de*



Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo; 2.- Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad; 3.- Cada institución del Estado asuma la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno; y, 4.- Se coordine y complemente con la acción que otros órganos de control externo ejerzan sobre las operaciones y actividades del sector público y sus servidores.”;

Que, en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Alcance y Ejecución de la Auditoría Gubernamental.- El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría. La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos. La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, cuando éstas hubieran definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la actuación administrativa del servidor, de conformidad con la Ley.”;*

Que, en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Examen Especial.- Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones y recomendaciones.”;*

Que, en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;*

Que, en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado de los órganos ejecutores dispone que: *“De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.”;*



Que, en el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que: “*La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

Que, en el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que: “*Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, en el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que: “*El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*



- Que,** en el artículo 11 numeral 11.2.3 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala que la misión de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos es: *“Proponer y aplicar políticas, normas y estándares de reducción de riesgos; desarrollar soluciones estructurales y fortalecer las capacidades con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos mediante la participación de los actores del Sistema para minimizar el impacto potencial de los eventos adversos de origen natural y antrópico en procura de sociedades Resilientes”;*
- Que,** en el artículo 11 numeral 11.2.3 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala que entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos son: *“1. Proponer y aplicar políticas de reducción de riesgos y evaluar su cumplimiento y resultados; 2. Coordinar la implementación de procesos de fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión de riesgos de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y ciudadanía; 3. Fortalecer la cultura de gestión de riesgos en la ciudadanía, incorporando los enfoques de género, generacional, intercultural, discapacidades y movilidad humana; 4. Coordinar la construcción de agendas de reducción de riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD); 5. Promover la armonización y complementariedad de las políticas de los GAD, para la gestión de riesgos en la planificación del desarrollo local y ordenamiento del territorio; 6. Coordinar y ejecutar obras de infraestructura para la reducción de riesgos; 7. Dirigir la creación de las unidades de gestión de riesgos en los GAD e instituciones públicas; 8. Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyen a la reducción de riesgos en el sistema; 9. Regular contenidos, procedimientos e instrumentos aplicados en los procesos de capacitación de gestión de riesgos; 10. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;*
- Que,** en el artículo 11 numeral 11.4.1.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala que es misión de la Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos: *“Coordinar, planificar, dirigir y controlar en la zona, las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad de las personas frente a eventos adversos y fortalecer capacidades encaminadas a la prevención, mitigación, preparación y respuesta ante emergencias y desastres; con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”;*
- Que,** en el artículo 11 numeral 11.4.1.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala que las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos son las siguientes: *“1. Representar a la institución por delegación de la máxima autoridad, ante las entidades y organismos del Estado y demás instituciones en la respectiva zona; 2. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y directrices en la zona, e informar periódicamente al nivel central; 3. Supervisar los avances, la intervención y el impacto de las acciones de gestión de riesgos en las provincias que conforman la zona; 4. Participar en las instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; 5. Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, financieras y de talento humano de la sede zonal; 6. Aprobar y disponer la tramitación y pagos de las adquisiciones, abastecimiento, conservación y utilización de los bienes muebles, materiales, vehículos, equipos, suministros y útiles de oficina, en base a las leyes, normas, reglamentos pertinentes*



y planes operativos zonales; 7. Coordinar a nivel zonal la operación de los organismos de respuesta y voluntariado frente a emergencias y desastres; 8. Coordinar acciones con el Comité de Gestión de Riesgos y la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos; 9. Coordinar con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en la zona, la provisión de información relacionada a la evolución de los eventos adversos, emergencias y desastres; 10. Administrar el presupuesto zonal en conformidad con los programas y proyectos establecidos en la planificación anual; 11. Coordinar con otras instituciones públicas zonales, la inclusión de la gestión de riesgos en todos los niveles de planificación con énfasis en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; 12. Coordinar y participar de los procesos de elaboración, ejecución e implementación de las agendas de reducción de riesgos; 13. Supervisar y gestionar el cumplimiento del plan anual de contratación zonal; 14. Coordinar con los actores del SNDGR la adecuada entrega de asistencia humanitaria en la zona, bajo los estándares y protocolos establecidos; 15. Crear y mantener las relaciones institucionales con los actores locales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en su jurisdicción para receptor y proporcionar información relacionada a la Gestión de Riesgos; 16. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de fecha 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 10 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 20 de Octubre de 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 58 de 30 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42, por el cual se le da el rango de Ministro (a) de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, añadiendo a continuación del artículo 16, el artículo innumerado, organizando a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, se transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;



- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. SGR-044-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015, suscrita por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria del Gestión de Riesgos, resolvió: *“Art. 1.- Acoger el contenido de la Normativa Técnica “Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales”, elaborado, revisado y validado por la Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos. Art. 2.- Encargar a la Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos, notificar y socializar el contenido de la presente resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todo el país y demás actores relacionados en el proceso”;*
- Que,** mediante Informe General Nro. DR1-DPGY-SGR-AI-0013-2018, referente al Examen Especial al “Cumplimiento de la Creación, Conformación Organizacional y Funcionamiento de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Ecuador”, la Contraloría General del Estado recomienda a la Secretaria de Gestión de Riesgos, lo siguiente: *“1. Dispondrá a través de Resolución a la Subsecretaria de Reducción de Riesgos, que se encargue del control, monitoreo, seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en la Normativa Técnica “Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, a fin que la entidad como ente rector cumpla con las atribuciones otorgadas (...)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SNGRE-2020-0008-M, de 15 de enero de 2020, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, doctor Héctor Fabián Samaniego Ocaña, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, María Alexandra Ocles Padilla, se dispone: *“ (...) a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore resolución para disponer a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos que, en trabajo conjunto con las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, se encargue del control, monitoreo, seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en la Normativa Técnica correspondiente”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2020-0062-M, de 24 de enero de 2020, dirigido a la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite para legalización la resolución administrativa Nro. SNGRE-007-2020, a través de la cual, se dispone a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, el control, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de la Normativa Técnica “Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales”.

Con los antecedentes expuestos, en el ejercicio de las facultades legales y atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, en conjunto con las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, se encargue del control, monitoreo, seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Técnica “Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en



los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales”, contenida en la Resolución Administrativa Nro. SGR-044-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, informe a la Dirección General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, sobre el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 4.- Vigencia la presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en cuatro ejemplares, en el despacho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cantón Samborondón al día veinticuatro del mes de enero del dos mil veinte.

EJECÚTESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

ELABORADO POR	Ab. Amelia Beltrán	
APROBADO POR	Dra. Nina Guerrero Subia	
APROBADO POR	Dr. Héctor Fabián Samani Ocaña, Coordinador General Asesoría Jurídica	